



Resolución Directoral

Lima, 12 de setiembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-020259-001 que contiene el Informe N° 023-2023-STPAD-HEAV, la Nota Informativa N° 337-2023-OAJ-HEAV; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2023-DG/HEAV de fecha 31 de marzo de 2023, se resolvió en el artículo 1°: Dar por concluida con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2023, la designación de la servidora CAS MARYLINA GIULIANA TOLENTINO HEREDIA, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Emergencia Ate Vitarte; asimismo, en el artículo 2°, se designa con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, a la servidora CAS MARYLINA GIULIANA TOLENTINO HEREDIA, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Emergencia Ate Vitarte;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 0023-2023-STPAD-HEAV de fecha 07 de setiembre de 2023, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Emergencia Ate Vitarte, solicita la rectificación del séptimo considerando, artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral N° 061-2023-DG/HEAV, en el extremo de segundo nombre consignado, dice: Marylina Guiliana Tolentino Heredia, debiendo decir: Marylina Guiliana Tolentino Heredia;

Que, respecto a la rectificación de error material, el numeral 212.1 del artículo 212° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese sentido, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, asimismo, el Jurista Morón Urbina en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para los errores materiales para ser rectificadas deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin la necesidad de mayores razonamientos, en segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis;

Que, de lo advertido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Emergencia Ate Vitarte, se evidencia que nos encontramos ante un error material susceptible de rectificación; el mismo que no afecta lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 061-2023-DG/HEAV. Por lo que, es procedente emitir el acto autoritativo que formalice la rectificación



del error material incurrido, con las mismas formalidades del primigenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley aludida;

Que, conforme a la normativa citada, las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan, siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material incurrido en el séptimo considerando, el artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral N° 061-2023-DG/HEAV, en el segundo nombre consignando, manteniéndose subsistente en los de más extremos del citado acto administrativo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Emergencia Ate Vitarte;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el séptimo considerando, el artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral N° 061-2023-DG/HEAV, en los siguientes términos:

DICE:

Marylina **Giuliana** Tolentino Heredia

DEBE DECIR:

Marylina **Guiliana** Tolentino Heredia

ARTÍCULO 2°.- MANTENER subsistente en los demás extremos de la Resolución Directoral N° 061-2023-DG/HEAV de fecha 31 marzo de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a la interesada y a la Oficina de Personal, de acuerdo a las formalidades contempladas por Ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE


M.C. JUAN CARLOS LOAYZA BRENA
CMP. 028005 RNR. 014314
DIRECTOR GENERAL

Distribución:

- () Dirección General.
- () Oficina de Personal.
- () Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Interesados.
- () Archivo.